



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la solicitud de medida de secuestro allegada por el apoderado demandante.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que, el apoderado de la parte demandante solicita se emita oficio con destino a la autoridad de tránsito para que haga efectivo el secuestro del vehículo objeto de embargo dentro del proceso.

Frente a lo anterior, debe precisar el despacho que si bien a través de auto adiado seis (6) de julio de 2021 se decretó la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas QHU 624, marca KIA, color gris, línea New Sportage LX, modelo 2009, no es menos cierto que en el expediente no obra constancia de que dicho embargo se haya registrado, razón por la cual en esta oportunidad el despacho no accederá a lo solicitado, hasta que el apoderado de la demandante allegue constancia del registro de la cautela ante la autoridad de tránsito.

Conforme lo anterior se,

DISPONE

No acceder a lo solicitado, conforme lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985e0f612880e82b6b663b1f944d475332feb34343d01f5ff17e36b41c99edd2**

Documento generado en 25/10/2023 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA

Planeta Rica, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por el demandado.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el demandado propuso excepciones de mérito, respecto de las cuales el apoderado de la demandante se pronunció en el término de traslado, por lo cual es procedente de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del art. 443 del CGP., señalar fecha para realizar la audiencia que trata el art. 392 *ibidem*, por lo tanto, se decretarán las pruebas solicitadas, y se señalará fecha para la audiencia con el fin de practicarlas y proferir sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Decretar como pruebas las solicitadas por las partes así:

Por la parte demandante.

No solicitó pruebas.

Por la parte demandada.

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio de parte, en audiencia virtual, a la demandante Leonor Estella Estrada Calle.

TESTIMONIALES

Se cita a los señores José Daniel Marzola Estrada, y Alexander Mora Estrada para que depongan sobre los hechos que fundan las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

Respecto al testimonio del NNA Mateo Marzola Estrada, se niega su decreto considerando que carece de utilidad, en tanto resultan suficientes las declaraciones de los otros citados.

SEGUNDO: Señalar el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, que se realizará en forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. En la audiencia se practicarán las pruebas decretadas. Las partes y demás intervinientes deberán comparecer virtualmente a la audiencia, para absolver los interrogatorios que les serán formulados, y para agotar los demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin que medie justificación válida para ello, les serán impuestas las sanciones correspondientes conforme el artículo 392 CGP., a la audiencia deberán presentar a sus testigos. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, y se proferirá sentencia.

TERCERO: Se requiere a las partes, apoderados, y demás intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos, así como número de celular, a través del correo institucional del juzgado, puesto que son los medios a través de los cuales se mantendrá la comunicación y realizar la audiencia satisfactoriamente.

CUARTO: El enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará previamente a la fecha de la audiencia, por los canales de comunicación indicados, de igual forma se impartirá las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

QUINTO: Por secretaría comuníquese, a la parte demandante, y demandada, a sus apoderados, y demás intervinientes, la fecha de audiencia, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ

NGP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c3bcebf9272bd3a0d7e1c849a4b7c0b07e73e64bad41004e7ea2543a99386b**

Documento generado en 25/10/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA – CÓRDOBA

Planeta Rica, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente frente a los memoriales allegados por el señor Libardo Marzola Narváez en su condición de acreedor, y por el apoderado del demandado dentro del asunto.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente, se observa que a través de memorial radicado el día 12 de enero del presente año, el demandado aporta balances certificados por contador de la declaración presentada ante la DIAN, para los años 2019 y 2020, sin embargo, lo solicitado por el juzgado en aquella oportunidad se dirigía a obtener soportes documentales de lo declarado, por lo cual se ordenará reiterar al demandado lo solicitado, para que dé cumplimiento al requerimiento del juzgado en debida forma.

De otra parte, evidencia el juzgado que mediante comunicación radicada el 8 de febrero de 2023, el acreedor Libardo Marzola Narváez, presentó desistimiento de su aspiración económica respecto al título valor que hace parte del expediente y que fue suscrito a su favor presuntamente por el demandado dentro del proceso, sin embargo, como quiera que ello eventualmente modificará los inventarios y avalúos que actualmente son objeto de estudio debido a un recurso que se encuentra surtiendo trámite ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, el despacho se abstendrá de resolver sobre la petición, hasta que se surtan las actuaciones del mencionado recurso y sean devueltas al despacho para continuar con el desarrollo del proceso.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Reiterar el requerimiento al demandado para que dé cumplimiento a lo solicitado en auto precedente, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de resolver sobre la solicitud de desistimiento del acreedor, de conformidad a lo explicado en la considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c606ab50afa474350635bdcd3113c3aeea9cb60a939c4ba6d84c0f3fec35f9**

Documento generado en 25/10/2023 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>